



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



**RESOLUCIÓN No. 1700 –
001831 del 21 de octubre de 2020**

“Por medio de la cual se NIEGA el reconocimiento y el pago de Una Pensión de Jubilación”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0004 del 01/01/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: “Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que la docente **FLOR MARIA DIAZ HERNANDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.38.255.557 de Ibagué, mediante Decreto No. 1000-0700 del 11/11/2014 “se retira del servicio activo por pérdida de capacidad laboral (invalidez)”

Que mediante Resolución No.71-002455 del 04/09/2014 y mediante resolución No.71003195 del 26/11/2014 “Por la cual se reconoce una pensión de invalidez” a la docente **FLOR MARIA DIAZ HERNANDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.38.255.557 de Ibagué. Por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.287.798) M/CTE** a partir del 01/12/2014.

Que por haber cumplido la edad y el tiempo requerido para el reconocimiento de una pensión de jubilación la docente **FLOR MARIA DIAZ HERNANDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.38.255.557 de Ibagué, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación, por haber laborado en varias entidades de derecho público como docente Vinculación **NACIONAL S.F** mediante radicado No. SAC IBA2020ER04455 del 26/02/2020 se procede a radicar en la Plataforma IPE bajo el número 2020-PENS-04491 del 18/03/2020, quien prestó sus servicio en la institución educativa “**NORMAL SUPERIOR**” del Municipio de Ibagué.



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700 –

001831 del 21 de octubre de 2020

(
Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación de la docente **FLOR MARIA DIAZ HERNANDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.38.255.557 de Ibagué **Pág.2**
)

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué del 21/11/2019, se comprobó que la docente viene laborando desde 21/06/1990 hasta la fecha de forma continua, pero para efectos de reconocimiento de la presente prestación se toma como fecha extrema superior el 30/11/2014, fecha de status.

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía
- Certificados de tiempo de servicio
- Certificados de salarios
- Derecho de petición.

Que de los anteriores documentos se estableció:

Fecha de Nacimiento	26/10/1962
Fecha de Ingreso	21/06/1990

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2020EE2438 del 18/03/2020 y se le informo a la docente mediante oficio 2020EE2439 del 18/03/2020, recibido en dicha entidad el 17/04/2020, estudiado el 24/09/2020, recibido en esta entidad el 01/10/2020 con el radicado SAC No. IBA2020ER017698, donde en hoja de revisión indica que:

“Señores secretaria de educación, de conformidad con el decreto 2831 de 16-08-2005 artículo 4 y decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de jubilación elevada por la docente FLOR DÍAZ HERNÁNDEZ identificada con cc no. 38.255.557.

Que una vez revisado el sistema de la entidad se evidencia que la docente se encuentra devengando una pensión de invalidez, reconocida mediante la resolución no. 2455 del 4 de septiembre de 2014 y ajustada por la resolución no. 195 del 26 de noviembre de 2014.

Ahora bien, para poder estudiar el reconocimiento de la pensión de jubilación y determinar si la misma es favorable o no para la pensionada, de deben allegar los documentos pertinentes como lo son certificación de tiempos de servicio y certificados de salarios correspondientes.

Que verificada la documentación allegada no se evidencia la completitud de la documentación requerida, motivo por el cual

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: “Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003”.

RESOLUCIÓN No. 1700 –

(001831 del 21 de octubre de 2020)

Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación de la docente FLOR MARIA DIAZ HERNANDEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No.38.255.557 de Ibagué

Pág.3

Que el beneficiario de esta prestación económica tiene derecho a que se les reajuste la pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y Ley 238 de 1995.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

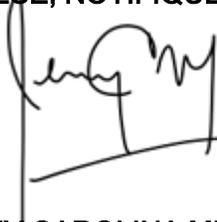
ARTICULO PRIMERO: NEGAR el reconocimiento y pago de una la Pensión de Jubilación a la **FLOR MARIA DIAZ HERNANDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.38.255.557 de Ibagué, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo es susceptible del recurso de reposición interpuesto ante el Secretario de Educación en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (Ley 1437 de 2.011).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA MESA PEÑA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Proyectó: Yaqueline Lotero Oviedo 	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Garnica 	Reviso: Wilson Lozada 	Aprobó: Juan David Gómez G.. 	Vo. Bo. Leonardo León Useche 
Técnica Operativa	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Abogado Contratista	Director Administrativo y Financiero	Profesional Especializado – Grupo Jurídico